

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.  
(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 27 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella, de los cuales resulta:

Que en 15 de Julio de 1884 el procurador D. Juan Bellido, en nombre de D. Fernando Marín Bázquez, denunció ante el Juzgado municipal el hecho de que en el día 1.º de aquellos meses Sebastián Zumaquero Ballesteros introdujo en los rastrojos que el referido Marín posee en el partido de las Chapas y sitio denominado Coca y Cola 12 cabezas de ganado vacuno, 100 de ganado cabrio, 10 de ganado lanar y una caballería menor, las cuales pastaban en dichos rastrojos.

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, el Juez dictó sentencia condenando al Zumaquero en la multa de 8 rs. por cada una de las 12 reses vacunas; un real por cada una de las 100 de ganado cabrio, y 2 reales por la caballería menor; que no se le imponía multa alguna por las 10 cabezas de ganado lanar por no ser apreciable el daño que hubieran podido causar, y en la indemnización de las 6 pesetas 25 céntimos en que fué apreciado el valor del daño causado y en las costas, reservando á sus partes su derecho acerca de la

propiedad de los terrenos de que se trataba para que pudieran ejercerlo en la vía y forma que les conviniera;

Que apelada esta sentencia por Sebastián Zumaquero Ballesteros, y remitidos los autos al Juzgado de 1.ª instancia, éste fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Rafael López, y fundó la Autoridad gubernativa su requerimiento en que existía la cuestión previa que exige el párrafo primero, art. 51 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que según declara el párrafo octavo, artículo 93 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, á la Junta de Ventas corresponde resolver la incidencia de la enajenación del terreno objeto del procedimiento;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que existiera ó no cuestión previa, y sin perjuicio de acordar en su día lo procedente, era incuestionable la competencia que tenía el Juzgado para conocer de los hechos denunciados por D. Fernando Marín, toda vez que podían considerarse constitutivos de faltas que el Código penal define en su libro 3.º, y cuyo conocimiento en segunda instancia atribuyen al Juzgado de instrucción los artículos 975 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 51 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba deci-

dirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciarse:

Visto el párrafo octavo, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encamienda á la Junta de Ventas resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas, fincas, censos ó sus redenciones, así como resolver en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836;

Considerando:

1.º Que la denuncia hecha al Juzgado y que dió origen al presente conflicto tiene por objeto la persecución y castigo de una falta cometida por el denunciado, á consecuencia de haber introducido sus ganados en propiedad ajena;

2.º Que tratándose de un terreno que según el denunciado forma parte de una finca comprada por aquél al Estado, y de la que se le dió posesión por orden de la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la Administración compete en primer término resolver si en efecto la finca á que la denuncia se refiere fué ó no enajenada por la Hacienda pública;

3.º Que en tal concepto existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, y de la cual puede depender el fallo que en su día haya de recaer en el juicio criminal; encontrándose por lo tanto el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en esta clase de juicios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco,

ALFONSO.

El Príncipe del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

## Gobierno civil.

### SECCION DE FOMENTO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno de provincia, se anuncie las terceras subastas de pastos de los montes públicos de esta provincia que no dieron resultado en la segunda licitación.

Al efecto se inserta á continuación un estado comprensivo de los pueblos donde han de verificarse las subastas, días y horas en que se han de celebrar, nombre de los montes, número y clase de ganado que podrá introducirse al disfrute, tasación y demás circunstancias, á lo cual ha de agregarse que las condiciones que han de regir en los remates se encuentran insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia, publicados en los días 29 de Julio al 15 de Agosto últimos.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes que teniendo por reproducidas las prevenciones que sobre el particular contiene la Circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín oficial», número 25 correspondiente al 29 de Julio próximo pasado, remitan los expedientes y sus copias dentro de los tres días siguientes á los que se fijan para las subastas, acompañados de oficio de remisión, que tengan presente que al acto del remate concurrirán los individuos de la Guardia civil que designe el Comandante de los puestos correspondientes.

Logroño 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
Federico Terrer y Galvez,

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enajenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en las primeras y segundas bajo tipo de tasación que se expresa en los mismos, observaciones y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial, número 25 correspondiente al martes 29 de Julio de 1884.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS DUEÑOS DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE SE HA DE EJECUTAR EL APROVECHAMIENTO.	Número de ganado.	Clase de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO que ha de durar el aprovechamiento.	Tasación. Pesetas.	MES, DÍA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE LA SUBASTA.
<b>Partido judicial de Alfaro.</b>							
Alfaro.	Yerga.	3200 400	Lanar. Cabrio.	Subasta.	Hasta el 30 de Setiembre del presente año.	472 400	Abril 1 a las 11 de la mañana. Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Arnedillo.	Sierra la Hez.	600 200	Lanar. Cabrio.			310 266	Abril 2 á las 11 de la mañana. Abril 2 á las 11 y media de la mañana.
Bergasa.	Dehesa las Calles.	1000	Lanar.			200	Abril 1 á las 11 de la mañana.
Carbonera.	Valderrutajo.	1200 100	Lanar, Cabrio,			160 130	Abril 2 á las 11 de la mañana. Abril 2 á las 11 y media de la mañana.
Enciso.	Tosesón.	1000 100	Lanar. Cabrio.			140 120	Abril 3 á las 10 de la mañana. Abril 3 á las 10 y media de la mañana.
Enciso.	Monte, Abajo.	1000 200	Lanar. Cabrio.			200 200	Abril 3 á las 11 de la mañana. Abril 3 á las 11 y media de la mañana.
Munilla.	Santiago la cuerna.	1000 200	Lanar. Cabrio.			300 300	Abril 1 á las 11 de la mañana. Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Ocón,	Sierra la Hez.	3700 450	Lanar. Cabrio.			700 600	Abril 1 á las 10 de la mañana. Abril 1 á las 10 y media de la mañana.
Ocón.	Vallejondo.	700	Lanar.			250	Abril 1 á las 11 de la mañana.
Ocón.	Las Ruedas.	800	Lanar.			200	Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Bergasillas.	Valdemar.	1000	Lanar.			200	Abril 4 á las 11 y media de la mañana.
Herce.	Valdemartin.	1000 100	Lanar. Cabrio.			250 140	Abril 5 á las 11 de la mañana. Abril 5 á las 11 y media de la mañana.
Robles.	Valdehaoba.	1000 100	Lanar. Cabrio.			200 150	Abril 2 á las 11 de la mañana. Abril 2 á las 11 y media de la mañana.
Santa Eulalia Bajera,	Valdemartin.	600 150	Lanar. Cabrio.			120 200	Abril 4 á las 11 de la mañana. Abril 4 á las 11 y media de la mañana.
Zarzosa.	Santiago.	1000 200	Lanar. Cabrio.			200 200	Abril 5 á las 11 de la mañana. Abril 5 á las 11 y media de la mañana.

**Partido judicial de Calahorra.**

Autol.	Yerga.	4000 600	Lanar, Cabrio.	Subasta.	Hasta el 30 de Setiembre del presente año.	700 600	Abril 1 á las 11 de la mañana. Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
--------	--------	-------------	-------------------	----------	---	------------	--

**Partido judicial de Cervera de rio Alhama.**

Aguilar.	Monegro.	860 300	Lanar, Cabrio.	Subasta.		300 400	Abril 1 á las 11 de la mañana. Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Cornago.	Dehesa Gil de Puerce.	1000 100	Lanar. Cabrio.			160 150	Abril 2 á las 11 de la mañana. Abril 2 á las 11 y media de la mañana.
Cornago.	Vallaroso.	200 200	Lanar. Cabrio.			400 300	Abril 2 á las 12 de la mañana. Abril 2 á las 12 y media de la mañana.
Grávalos.	Rinconales.	800	Lanar.			200	Abril 3 á las 11 de la mañana.
Igea.	Dehesa de Sierra Mala.	200	Cabrio.			250	Abril 4 á las 11 de la mañana.

**Partido judicial de Haro.**

Abalos.	Rosa y aspera.	800 100	Lanar. Cabrio.			200 150	Abril 1 á las 11 de la mañana. Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Fonzaleche.	Valderrata y Valdeperro.	40	Cabrio.			40	Abril 1 á las 11 y media de la mañana.
Rivas.	Toloño.	300 50	Lanar. Cabrio.			80 100	Abril 2 á las 11 de la mañana. Abril 2 á las 11 y media de la mañana.

**Partido judicial de Logroño.**

Collado.	Hayedo frio.	300	Lanar.			120	Abril 2 á las 11 de la mañana.
Collado.	Hayedo ortiz.	300 20	Lanar. Cabrio.			120 30	Abril 2 á las 11 y media de la mañana. Abril 2 á las 12 de la mañana.
Daroca y Comuneros.	Moncalvillo.	700	Lanar.			110	Abril 1 á las 12 de la mañana.
Juvera.	Hoyo arciso.	1000 100	Lanar. Cabrio.			200 100	Abril 2 á las 12 y media de la mañana. Abril 2 á la una de la tarde.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	2200 220	Lanar. Cabrio.			230 150	Abril 2 á las 12 de la mañana. Abril 2 á las 12 y media de la mañana.
Sotés.	La Rad.	1000	Lanar.			250	Abril 3 á las 11 de la mañana.

*Se continuará.*

*Contaduría de fondos provinciales*

Mes de Enero.

Año económico de 1884-85.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Cenicero al puente de El Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

**Personal.** Ptas. Cts

Por 30-50 jornales á varios peones, á 1-75 cada uno. 53 38

**Material.**

Por 7 bocas de acero á los zapapicos á 2 pesetas una. 14 0

Por 18 aguzaduras de id. á 0-12 céntimos una. 2 16

Por 8 id. á las azadas á id. 0 96

Por arreglar el ojo á la misma 0 50

Total. . . . . 71 0

Importa esta nota la cantidad de setenta y una pesetas.

Logroño 5 de Marzo de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de  
LOGROÑO.

Año de 1885. Mes de Febrero

**1.ª Semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción del Fie-lato próximo al puente de hierro de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento

en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Febrero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por el arranque, desvaste, carga, transporte, descarga y labra de la piedra acopiada hasta hoy en la puerta del camino y al pié de obra. 200 0

Total. . . . . 200 0

Importa esta nota la cantidad de doscientas pesetas.

Logroño 7 de Marzo de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Febrero

**2ª semana.**

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos y plantación de arbolado de los mismos en los de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 6 jornales al peon Julian Rosain, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id Juan Llorente, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. id José Ardollo, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Pablo Aramayo, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Benito Saenz, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Esteban Carricoa, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Juan Garizabal, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Manuel Arandia, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Valentín Muro, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 6 id. al id. Francisco Saenz, á 2 pesetas uno. 12 0

Por 2 y ½ id. al id. José Ortega, á 2 pesetas uno. 5 0

Importe de 80 metros cúbicos de acopio de guijo para la reparación del ca-

mino de Laguardia, á 1-13 pesetas uno. 90 40

Total. 215 40

Importa esta nota la cantidad de doscientas quince pesetas cuarenta céntimos.

Logroño 21 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Salvador.

**Anuncios oficiales**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo con la dotación anual de cincuenta pesetas cobradas de este municipio por la inspección de carnes; y además puede contratar con noventa á cien cabezas de ganado mayor, y de treinta á cuarenta menor que hay entre los vecinos del pueblo Las solicitudes y demas documentos meritorios á su carrera pueden dirigirse al Sr. Alcalde en término e quince dias pues pasados los cuales se dará en propiedad.

Abalos 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde Pedro Angulo.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas

plantillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pradejon 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectiva, plantillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villamediana 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Santiago García.

**OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO**

**Día 19 de Marzo de 1885.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	11'6
Idem id. á la sombra . . . . .	8'4
Temperatura mínima al aire . . . . .	3'4
Idem id. al reflector . . . . .	2'8
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana . . . . .	719'1
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	719'1
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	N O fuerte.
ESTADO DE FI- á las 3 de la tarde . . . . .	O brisa.
CIELO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	Cubierto
Agua evaporada . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	idem.
Ozono . . . . .	300'25
Lluvia . . . . .	

Ipm. de F. Martinez.